

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Este Rectorado atendiendo solicitud padres de familia, ha acordado suspender las clases de la tarde en las Escuelas del Distrito en los días que restan hasta las vacaciones caniculares.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,
Gerardo Gavilanes

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

CIRCULAR

1179

Habiendo sido suprimido el período de ampliación por Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado, así como también el presupuesto adicional consecuencia de aquél, los Ayuntamientos de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aclaratoria de 28 de Abril último y llegado el día en que dichas Corporaciones han de proceder á la liquidación del presupuesto de 1904 enlazando sus resultados con el del año corriente, he creído oportuno para dar exacto cum-

plimiento á los nuevos preceptos y con el fin de que el servicio se lleve con la mayor uniformidad, dictar las instrucciones siguientes:

En este día 30 del actual, termina el período de ampliación del presupuesto de 1904, en cuya fecha los Secretarios-Contadores deben cerrar los libros de contabilidad y proceder sin demora á formar la liquidación de dicho presupuesto, haciendo constar su resultado en el modelo oficial número 5 que con el nombre de «Cuenta de presupuestos» se circuló en 10 de Abril de 1888 por la Dirección de Administración local.

Esta liquidación ha de hacerse conforme á las instrucciones dictadas en años anteriores por este Gobierno de provincia.

Las cantidades que aparezcan como pendientes de cobro y pago en las últimas casillas de la expresada liquidación, constituirán los resultados ó saldos procediendo á formar las relaciones nominales de deudores y acreedores que previene el Real decreto citado, detallando minuciosamente quien ó quienes constituyen los créditos pendientes de cobro y de pago.

Estas relaciones serán dos: una de *deudores* comprensiva de los créditos pendientes de ingreso, y otra de *acreedores* que comprenderá los débitos pendientes de pago, extendiéndose por capítulos y artículos que se numerarán en una pequeña margen ó casilla de la izquierda, de modo que correspondan todas sus partidas con las que arroja la referida «Cuenta de presupuestos» en su citada última casilla, cuyas relaciones se harán en la forma que previenen los modelos números 1 y 2 que se insertan.

Fijadas y autorizadas por el Ayuntamiento dichas relaciones

de *deudores y acreedores* se procederá á incorporarlas al presupuesto ordinario vigente de 1905, distribuyendo su importe según los capítulos y artículos de que procedan entre las mismas del presupuesto actual, pudiendo usar á dicho objeto el modelo impreso del *presupuesto refundido* que se ha venido empleando hasta aquí, fijando en su primera casilla las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario, en la segunda las que figuran en las relaciones antedichas y en la última la suma de ambas, para de este modo tener en un solo documento las consignaciones totales del presupuesto definitivo de 1905.

Dentro de los primeros quince días del mes de Julio próximo y hecha la refundición, se remitirán á este Gobierno los siguientes documentos:

Copia de la cuenta de presupuestos.

Pliegos de observaciones sobre bajas y aumentos en ingresos y en gastos.

Relaciones certificadas de deudores y acreedores en la forma que se indica anteriormente.

Actas de arqueo de 31 de Diciembre de 1904 y 30 de Junio de 1905.

Copia del presupuesto refundido.

Cuando no resulte cantidad alguna pendiente de cobro ni de pago en la liquidación general no hay que hacer presupuesto refundido, y quedará cumplimentado el artículo 141 de la ley Municipal con remitir á este Gobierno dos ejemplares de dicha liquidación con las expresadas certificaciones de la existencia de 31 de Diciembre de 1904 y 30 de Junio de 1905.

La existencia que resulte en 30 de Junio actual procedente del presupuesto de 1904, se incorpo-

rá también al presupuesto corriente, llevándola al capítulo 8.º artículo 1.º de ingresos, consignándola también en la relación de deudores al Ayuntamiento.

Suprimido como queda dicho el período de ampliación, se recomienda eficazmente á los Ayuntamientos activen cuanto sea posible la recaudación de los créditos y pagos de los débitos á fin de que al cerrarse el presupuesto corriente en 31 de Diciembre próximo queden las menores cantidades como resultas.

Se advierte á los Ayuntamientos no deben esperar á que este Gobierno apruebe ó no los documentos que envíen, sino que inmediatamente puedan empezar á cobrar lo que del año anterior y de los precedentes se adeude, y á pagar si tiene fondos lo corriente y lo que de esos años deba, pudiendo destinarse los ingresos corrientes al pago de atrasos y viceversa, puesto que las consignaciones ya han sido votadas y autorizadas en los presupuestos de que proceden, y rigen por lo tanto desde el momento de su refundición con todo su valor y eficacia.

Asimismo se encarga á los Alcaldes y Secretarios, que sin excusa ni pretexto alguno, procedan á la formación y tramitación de las cuentas municipales correspondientes al finado ejercicio, con arreglo á las instrucciones dadas en años anteriores, á fin de que puedan ser presentadas en este Gobierno, dentro del plazo que la ley determina, pues de lo contrario, la falta en el cumplimiento de los servicios que se interesan en la presente, dará lugar al uso de medidas coercitivas que estoy dispuesto á emplear contra los morosos.

Logroño 30 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,
Gerardo Gavilanes

Gobierno Civil

CIRCULAR

Juntas de protección à la Infancia

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden siguiente:

“Para establecer las Juntas provinciales y locales de Protección à la infancia; que determina el art. 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1904, inserta en la *Gaceta* del 17 del mismo mes, y ateniéndose al precepto que el artículo 5.º de la misma ley establece, de que unas y otras Juntas se formarán con personalidades de análoga significación, tanto en su parte electiva como en su parte permanente, à las que constituyen el Consejo Superior; teniendo en cuenta que à dicho Consejo pertenecen como representación permanente las primeras Autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas, provinciales y sanitarias con carácter de Vocales natos, y tienen representación con carácter electivo individuos de Reales Academias, Juntas de Damas, Sociedades económicas, benéficas é instructivas, las cuales no pueden tener equivalencia, pero sí semejanza, en las demás provincias. Con el fin de que al constituirse las Juntas provinciales y locales no dejen de tener la debida represen-

tación ninguna de las entidades y Corporaciones que en cada localidad guarden relación con los fines à que atendió la ley expuesta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles ordenarán à los Alcaldes de los pueblos que convoquen la Junta local de Reformas sociales à los siguientes fines:

a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Círculos ó Cofradías de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección à la Infancia.

b) Invitar à las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas à que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección à la Infancia.

c) Que en el mismo acto de la Junta se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros, como Vocales.

d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se eleven à la aprobación del Gobierno civil de la provincia la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que, además del Alcalde presidente, serán el Cura párroco, el Médico titular y el Maestro y la Maestra de instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiere más de

un Cura párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas sociales deberá designar cuáles de aquéllos han de pertenecer à la de Protección à la Infancia.

2.º Para organizar las Juntas provinciales de Protección à la Infancia, los Gobernadores convocarán la provincial de Reformas sociales à los siguientes fines:

a) Acordar las Sociedades, Corporaciones, Institutos, etc., de la capital que deben tener representación en la de Protección à la Infancia, procurando siempre la mayor analogía con las que nombra el art. 4.º de la ley como llamadas à constituir el Consejo Superior.

b) Invitar à las Sociedades designadas à que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta provincial de Protección à la Infancia.

c) Elegir para formar parte de la citada Junta de Protección à la Infancia, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

3.º Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Protección à la Infancia: el Gobernador civil, Presidente; el Alcalde de la capital; el Obispo de la Diócesis ó, caso de no haberle en la capital, un Párroco en representación

del Prelado; el Presidente de la Audiencia, si la hubiere en la capital, ó un Juez que por la Audiencia se designare; el Presidente de la Diputación y el Inspector provincial de Sanidad.

La lista de los Vocales natos y la propuesta de los electos se elevarán al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de los Vocales.

4.º En las capitales de provincia, y con el fin de evitar dualismos, hará las veces de Junta local de Protección à la Infancia una Comisión ejecutiva que del seno de la provincial se designe.

5.º En atención à que la Junta provincial de Madrid habrá de constituirse con Vocales electos por las mismas Sociedades representadas en el Consejo Superior, y teniendo en cuenta que el párrafo último del art. 4.º de la ley determina que una Comisión ejecutiva del referido Consejo se encargará de llevar à la práctica sus acuerdos, la Junta provincial de Protección à la Infancia se formará en Madrid: 1.º, por dicha Comisión ejecutiva; 2.º, por el Alcalde; un Cura párroco que el Prelado designe; el Inspector provincial de Sanidad y un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas, designados por la Superioridad. Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia.

LA GOBERNACION

RAL DEL REINO

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

1305

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Mayo de 1905.

TOTAL de defun- ciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS														TOTAL		NACIMIENTOS										TOTAL			
	POR EDADES Y SEXOS														DE DEFUN- CIONES		Nacidos vivos					Nacidos muertos					TOTAL			
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades des- conocidas		TOTAL	TOTAL	Legítimos		Legítimos		TOTAL		TOTAL							
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
17	4	2	3	3	"	1	"	"	"	2	1	1	"	"	8	9	18	8	"	"	18	8	"	"	"	"	"	"	18	8
32	2	2	"	1	"	3	4	1	5	1	4	7	2	"	17	15	34	38	"	"	34	38	"	"	"	"	"	"	34	38
35	4	11	3	1	1	"	"	1	1	2	3	8	"	"	12	23	37	34	"	"	37	34	1	"	"	"	1	"	38	34
25	"	7	1	1	"	1	1	"	"	5	3	6	"	"	5	20	23	25	"	1	23	26	"	"	"	"	"	"	23	26
78	13	4	14	5	6	5	2	5	5	4	8	6	"	1	48	30	43	40	"	1	43	41	"	"	"	"	"	"	43	41
95	12	8	6	4	3	4	11	4	7	7	11	18	"	"	50	45	79	59	1	6	80	65	1	"	"	"	1	"	81	65
45	3	5	2	4	1	2	2	4	2	6	9	5	"	"	19	26	35	36	"	"	35	36	1	1	"	"	1	1	36	37
37	7	1	3	1	"	1	3	2	5	3	5	6	"	"	23	14	27	28	2	"	29	28	"	"	"	"	"	"	29	28
19	2	2	1	1	"	2	"	2	1	4	2	2	"	"	6	13	13	9	"	"	13	9	"	"	"	"	"	"	13	9
383	47	42	33	21	11	19	23	19	26	34	46	59	2	1	188	195	309	277	3	8	312	285	3	1	"	"	3	1	315	286
	89		54		30		42		60		105		3		383		586		11		597		4		"		4		601	

6.º Las disposiciones reglamentarias de unas y otras Juntas á que se refiere el art. 5.º de la ley, se dictarán por el Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.—Besada.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, los que procederán á convocar á las Juntas locales de Reformas sociales, para el cumplimiento de lo prevenido en los cuatro apartados del número 1.º de la preinserta Real orden.

Logroño 23 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,
Gerardo Gavilanes

Diputación Provincial

1183

Desde el día 7 del actual se satisfarán por esta Corporación el importe de los títulos ú obligaciones de la deuda provincial amortizados en 30 de Junio último, los cuales están señalados con los números 201 al 300 y fueron entregados á los acreedores en 9 de Julio de 1900.

Del propio modo, se pagarán los intereses del cupón vencido en 1.º del actual perteneciente á los demás títulos y residuos que obran en poder de los tenedores por sus créditos desde el año de 1890-91 al de 1900 ambos inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos cupones y residuos, los cuales deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recibir y llenar las facturas que para dicho pago deben unirse al respectivo libramiento, presentando también los interesados su correspondiente cédula personal y encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia enteren de este anuncio á los Maestros de Instrucción primaria por si en poder de alguno de ellos obrasen residuos de los que se les entregaron, á fin de que á la mayor brevedad se presenten al cobro de los referidos intereses ó autoricen en debida forma á la persona que tengan por conveniente para el pronto percibo de aquellos.

Logroño 3 de Julio de 1905.—
El Presidente, El Marqués del Romeral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
HARO

1165

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 3

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede un socorro de cinco pesetas á D. Francisco Galán, para llevar una hija á Logroño á curar la enfermedad que padece en la vista.

Se concede á D.ª Eugenia Grijalba, el permiso que solicita para colocar un toldo en su casa de la Plaza de la Cruz.

Dada cuenta de una instancia de D. Pedro Adán, solicitando un socorro para llevar un hijo á Madrid á ser operado, se acuerda atenderle si de los antecedentes que se recojan resulta ser pobre.

Se entera la Corporación del resultado satisfactorio de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes anterior, que excede en 3916'29 pesetas á la obtenida en igual mes del año anterior, y en 2429'45 pesetas á la que corresponde conforme al presupuesto vigente.

Se acuerda dejar para tratarla en la inmediata una instancia de D. Blas Vega, solicitando una subvención de 80 pesetas para un grupo de danzadores que se comprometen á trabajar en las fiestas del próximo Junio.

Se acuerda que el Sr. Depositario entregue al contratista de las obras de pabellón en el Cuartel de la Guardia civil D. Marcos Vallejo, el importe de la liquidación de dichas obras á reserva de legalizar en su día este pago consignándolo en presupuesto.

Se trata de la preparación de festejos para la próxima feria de Septiembre, y como la forma del programa depende de la función que pueda ser base del mismo como son las corridas de toros, se discute la conveniencia de conceder una subvención para una corrida, acordándose poner este asunto á la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión del día 10

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Beneficencia la Real orden circular de 18 de Abril último, reglamentando el servicio benéfico-sanitario para la prestación de medicinas á las familias pobres incluidas en la beneficencia municipal por los Farmacéuticos titulares.

Se aprueba la sesión del remate del servicio de la limpieza y riego de la población que D. Juan Ortega hace á favor de su hijo político D. Agustín López.

Se acuerda celebrar segunda subasta para la venta del ganado que se tenía para el servicio de la Policía, ba-

jando el tipo de tasación á la cantidad que el Sr. Inspector considere conveniente.

Se acuerda obligar á su dueño á que retire el taller de pirotecnia que tiene establecido en la casa núm. 9 de la calle de Santa Lucía, y el cula deberá establecer en las afueras de la población.

Se acuerda no conceder subvención alguna para la celebración de corridas de toros en la próxima feria de Septiembre.

Se acuerda conceder una subvención de 40 pesetas á D. Blas Vega, para el grupo de danzadores que ha de trabajar en las fiestas de Junio.

Se concede un socorro de cinco pesetas á D. Crispín Aparicio para que pueda llevar una hija á Logroño á curar la enfermedad que padece en la vista.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del servicio de colocación de sillas en el paseo de la Vega, acordando sacarlo á subasta el 13 del actual en la cantidad de 700 pesetas.

Se nombra á los Concejales señores Valdés y Aguiñiga, para que con el Sr. Alcalde asistan en comisión y representando al Ayuntamiento en la Asamblea de vitiviniculteros y fabricantes de alcoholes vínicos que ha de celebrarse en Logroño el día 21 de los corrientes, acordando invitar á los Ayuntamientos del partido á que envíen representaciones á dicho acto para protestar de la ley de Alcoholes.

Se indica que el Maestro D. Cecilio Ayuela, ha manifestado deseos de repetir la función teatral que patrocinada por el Ayuntamiento, se celebró con los niños de las escuelas para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*, acordándose que el programa de aquellos festejos quedó cumplido, y puede el Maestro hacer por su cuenta lo que tuviere por conveniente respecto á su propósito.

Se da cuenta de los productos de la función teatral del centenario de la publicación del *Quijote* y de su inversión, resultando nivelados los ingresos y gastos en la cantidad de 625'50 pesetas, mostrándose la Corporación satisfecha de su resultado, y acordando un voto de gracias al Cabildo, Maestros y sexteto, por su cooperación en dichos festejos.

Revisadas por la Comisión de Hacienda se presentan varias cuentas por servicios municipales, que se leen y aprueban.

Se acuerda autorizar á la Comisión de Festejos para que formule el programa de concurso de ganado que ha de celebrarse en la feria que principia el 30 del actual y distribución en premios de las 500 pesetas concedidas por el Gobierno que ya se han cobrado.

Se propone que para la sesión inmediata se ponga á la orden del día la cuestión de las bandas de música, con el fin de resolver de una vez cuál de ellas ha de prestar sus servicios al Ayuntamiento.

Se continuará

Anuncios Oficiales

ARENZANA DE ABAJO

1173

El vecino de esta villa D. Manuel Pascual tiene á disposición de su dueño, dos cabras extraviadas.

Arenzana de Abajo 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Emiliano Gil.

BOBADILLA

1172

Terminada la confección de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución sobre rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Bobadilla 1.º de Julio de 1905.

—El Alcalde, Melquiades Lacalle.

IGEA

1181

Don Félix Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, patatas y leña en el corriente año de 1905, el día 10 de Julio próximo de once á doce de la mañana tendrá lugar en la sala Consistorial el remate en pública subasta del consumo de dichas especies, bajo el tipo de 6032'63 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores tendrá lugar otra segunda y última el día 20 del mismo á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo relacionado arriba.

Igea 30 de Junio de 1905.—
Félix Alvarez.